

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los Domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonén los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del día 25 de Marzo.)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 782
SANIDAD
 Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de la Rambla, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que se crean con derecho y condiciones para su desempeño, puedan presentar las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.
 Córdoba 23 de Marzo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 776
CONTADURÍA
 Visto el expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Espiel por sus débitos del cuarto trimestre de repartimiento de 1898-99: Resultando que en 12 de Julio último fué requerido el Ayuntamiento de Espiel por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía

con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Espiel manifestase en término de quinto día cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio último y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 3 de Agosto último:

Resultando que la Alcaldía de Espiel manifestó que daba orden á su apoderado para que realizase el ingreso, y á pesar de este ofrecimiento, es lo cierto que nada ha ingresado por cuenta de las 943'82 pesetas que adeuda por resto del año de 1898-99;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos reglamentarios cantidades para ello necesarias ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión del 13 de Enero del corriente año, acordó que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espiel, dirigiéndose los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose este acuerdo en el *BOLETÍN OFICIAL* para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 20 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 775
 Dispuesto por el señor Delegado que los Recaudadores y Ayuntamientos de esta provincia del impuesto de cédulas personales, se hallen provistos de las mismas en la cantidad precisa para atender á los casos que se determinan en los artículos 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración ha ordenado que á dichos Ayuntamientos y Recaudadores se les entregue, respecto á los primeros, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, y á los segundos personalmente, el número y clases de dichas cédulas que se ha estimado absolutamente precisas, á cuyo efecto los señores Alcaldes ordenarán á sus dichos representantes se presenten inmediatamente en esta oficina para hacerse cargo, con las formalidades debidas, de las correspondientes al pueblo de que se trate.
 Al mismo tiempo se previene á los señores Alcaldes que la forma de expedir estas cédulas y rendir las cuentas ha de sujetarse estrictamente á lo preceptuado en el párrafo 2.º de los dos artículos citados, bajo la más estrecha responsabilidad del Ayuntamiento como recaudador, si indebidamente se extralimitara de las atribuciones que en los citados artículos se previenen.

Córdoba 22 de Marzo de 1900.—Francisco de Viu.

JUNTA PROVINCIAL

DE
INSTRUCCION PÚBLICA
 DE CORDOBA (1)

Núm. 708
 Terminado el plazo de la convocatoria publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 13 de Enero próximo pasado al día 13 de Enero próximo pasado.

do, para la provisión por concurso único de las escuelas y plazas de Auxiliares que aquella comprenden, ha procedido esta Junta, de conformidad con lo que previene el art. 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, á la formación de la siguiente relación de aspirantes, al objeto de que las Juntas locales de primera enseñanza respectivas procedan á su vez á la confección y remisión de las listas que previene el art. 50 del citado reglamento, en el plazo, modo y términos que preceptúan el art. 51 del mismo y las reglas que establece la Real orden aclaratoria de 31 de Octubre último.

Nombre y apellidos de los aspirantes, con un extracto de su hoja de servicios, y plazas que solicitan por orden de preferencia:

DOÑA ROSA DE LA CUEVA Y RUIZ, con título elemental y con 1 año, 5 meses y 16 días de servicios en interinidad. Tiene aprobadas las asignaturas del grado superior y unas oposiciones celebradas en Sevilla. Obtuvo un voto de gracias de la Junta local de primera enseñanza de Morón.

Solicita la escuela de asistencia mixta de Las Pinedas (La Carlota). Las auxiliares de las escuelas de párvulos de Pozoblanco y de Villanueva de Córdoba. La escuela mixta del 2.º Departamento de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Y las incompletas de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), y del Nacimiento (Rute).

Se la excluye del concurso por no haber exhibido su cédula personal, ni haberla reseñado en su instancia en los términos que previene la regla 7.ª del R. D. de 27 de Mayo de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890.

DOÑA MARÍA ARANDA Y LOBO, con título superior. Sirve actualmente el cargo de Maestra interina de la escuela pública de párvulos de San Lo-

(1) Véase el *BOLETÍN* del día 23.

renzo de la Parrilla (Cuenca). Cuenta 1 año, 4 meses y 21 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez, Fuente Obejuna. La id. id. de Cruz de Algaida (Iznájar). Y las incompletas de niñas de los Llanos de Don Juan y del Nacimiento (Rute).

DOÑA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ALJAMA Y RINCÓN, con título elemental. Desempeña actualmente el cargo de Maestra interina de la escuela incompleta mixta de Las Pinedas (La Carlota). Cuenta 1 año, 4 meses y 12 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. Las id. id. de Higueral (Iznájar); Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna), y la de Cruz Algaida (Iznájar). Y las incompletas de niñas del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute).

DOÑA ROSARIO CABALLERO Y LUNA, con título elemental. Sirve actualmente el cargo de Auxiliar interina de la escuela pública de párvulos de Doña Mencía, cuyo destino sirvió con anterioridad, por nombramiento del primer Maestro, durante 9 años, 5 meses y 9 días. Cuenta además con 1 año, 3 meses y 3 días de servicios en interinidad.

Solicita la plaza de Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Pozoblanco y la de la elemental de niñas de Bujalance.

Se la excluye del concurso por no reunir para las plazas que desea las condiciones que exige la regla 1.ª del art. 51 del Reglamento de 7 de Septiembre último.

DOÑA MARÍA FELISA MOYA Y FERNANDEZ, con título elemental y con 1 año, 3 meses y 1 día de servicios en interinidad.

Solicita la escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). Las id. id. del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute). Las incompletas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Y la id. id. de Cruz Algaida (Iznájar).

Se la excluye del concurso por no haber presentado certificación de buena conducta.

DOÑA GERTRUDIS GARCÍA SÁNCHEZ, con título elemental. Desempeña actualmente el cargo de Auxiliar suplente de la escuela pública elemental de niñas de Alcalá del Río (Sevilla). Cuenta 10 meses y 5 días de servicios en interinidad. Tiene aprobados los ejercicios de unas oposiciones que practicó en dicha capital.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La del Higueral (Iznájar). La de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Y la de Cruz Algaida (Iznájar).

La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). Y las id. id. del Nacimiento y Llanos de Don Juan (Rute).

DOÑA JACINTA AGUILERA Y GÁLVEZ, con título elemental y con 10 meses y 1 día de servicios en interinidad.

Solicita las Auxiliares de las escuelas de niñas de Bujalance y de Hinojosa del Duque. La escuela de asistencia mixta del Higueral (Iznájar). La id. id. de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna). Las incompletas de niñas del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute). Y la incompleta mixta de Las Pinedas (La Carlota).

Se la excluye del concurso, por lo que se refiere a las dos primeras plazas que solicita, por no reunir las condiciones que exige la regla 1.ª del art. 51 del Reglamento de 7 de Septiembre último.

DOÑA RITA DE LA CRUZ PEDRAJAS, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza superior. Desempeña actualmente el cargo de Maestra interina de la escuela pública elemental de niñas de Villaharta. Cuenta 9 meses y 28 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia mixtas de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). Las incompletas mixtas de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Y las incompletas de niñas del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan, las dos de Rute.

DOÑA AMPARO ALVÁREZ Y REY, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza superior. Desempeña actualmente el cargo de Auxiliar suplente de la escuela pública elemental de niñas de Castilblanco (Sevilla). Cuenta 7 meses y 12 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. Las id. id. del Higueral (Iznájar); Ojuelos Altos y Panchez, de Fuente Obejuna, y las id. id. de Cruz de Algaida (Iznájar). La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), y las id. id. del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute).

DOÑA EMILIA RUIZ CUELLAR, con título superior. Cuenta 6 meses y 27 días de servicios en sustitución.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). La de asistencia mixta de Cruz de Algaida (Iznájar). Y la incompleta de niñas del Nacimiento (Rute).

DOÑA MARÍA DEL TRÁNSITO REDONDO Y RUIZ, con título elemental. Desempeña actualmente el cargo de Maestra interina de la escuela de asistencia mixta del 2.º Departamento de La Carlota. Cuenta 3 meses y 29 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia

mixta del 2.º Departamento y de Las Pinedas, de La Carlota. Las id. id. del Higueral y de Cruz de Algaida, ambas de Iznájar. Y las id. id. de Panchez y de Ojuelos Altos, las dos de Fuente Obejuna.

DOÑA MATILDE RIVAS DE LEÓN, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra elemental. Cuenta 3 meses y 25 días de servicios en interinidad.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). Y las de asistencia mixta de Ojuelos Altos y Panchez, término de Fuente Obejuna.

DOÑA PURIFICACIÓN CRUZ Y JIMÉNEZ, con título superior y sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Y la incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera).

DOÑA MARÍA LARA Y LEÓN, con título superior y sin servicios.

Solicita la escuela de asistencia mixta de Las Pinedas (La Carlota).

DOÑA MARÍA DEL AMPARO GONZÁLEZ Y ATOCHE, con título superior y sin servicios.

No denomina las escuelas que solicita, ni reseña en su instancia su cédula personal, como previene la regla 7.ª del R. D. de 27 de Mayo de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890.

Por ambos motivos se la excluye del concurso.

DOÑA MARÍA DE LA GLORIA DE LUQUE Y QUIRCE, con título superior y sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Las de Las Pinedas y del 2.º Departamento de La Carlota. Las de el Higueral y Cruz de Algaida, ambas de Iznájar. Y las incompletas de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera); Nacimiento y Llanos de Don Juan, las dos de Rute.

DOÑA RAFAELA SERRANO BELMONTE, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza superior. Sin tener servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y 2.º Departamento, ambas de La Carlota.

DOÑA ELISA IZQUIERDO LÓPEZ, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza superior. Sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). La mixta del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna). Las incompletas de niñas del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute). Y la mixta de Cruz de Algaida (Iznájar).

DOÑA ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ MUÑOZ, con título elemental y sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, las dos de La Carlota.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SOTOMAYOR Y GRANADOS, con título elemental y sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota.

DOÑA ROSARIO RIVAS Y RAMOS, con título elemental y sin servicios.

Solicita la escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). La id. mixta del Higueral (Iznájar). La id. id. de Panchez (Fuente Obejuna). Las id. id. de Las Pinedas y del 2.º Departamento (La Carlota). Las incompletas de niñas del Nacimiento y de los Llanos de Don Juan (Rute). Y la mixta de Cruz de Algaida (Iznájar).

Se la excluye del concurso por haber extendido su instancia en papel de la clase 13.ª

DOÑA MARÍA TOMASA GAMA FERNÁNDEZ, con título elemental y sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna). La de Las Pinedas y la del 2.º Departamento de La Carlota. La de Panchez (Fuente Obejuna), y la incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera).

DOÑA MARÍA SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, con título elemental y sin servicios.

Solicita las incompletas de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera). La del Nacimiento y la de los Llanos de Don Juan, ambas de Rute. Las de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, las dos de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). Las id. id. de Ojuelos Altos y Panchez (Fuente Obejuna), y la id. id. de Cruz de Algaida (Iznájar).

DOÑA JULIA SOTO MOLINAS, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza elemental. Sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º Departamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). La id. id. de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna). La id. id. de Cruz de Algaida (Iznájar). La id. id. de Panchez (Fuente Obejuna). Y las incompletas de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera); del Nacimiento, y de los Llanos de Don Juan (Rute).

DOÑA TOMASA RAMONA BUSTAMANTE, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza elemental. Sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Panchez y Ojuelos Altos (Fuente Obejuna).

DOÑA MARÍA JOSEFA MOLINA Y GÓMEZ, con certificado de haber aprobado la reválida para Maestra de primera enseñanza elemental. Sin servicios.

Solicita las escuelas de asistencia mixta de Las Pinedas y del 2.º De-

partamento, ambas de La Carlota. La id. id. del Higueral (Iznájar). La id. id. de Panchez (Fuente Obejuna). Y la id. id. de Cruz de Algaida (Iznájar).

(Continuad.)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 781

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Don Antonio Muñoz Gasin, contra Don Juan Manuel Serrano y Don Enrique Sahagún, en los que se ha traído certificado de las hipotecas, censos y gravámenes de las fincas embargadas, entre las cuales se encuentra una casa nombrada de los Caballos, señalada con el número ocho en la calle Palma, de Castro del Río, que linda por su derecha entrando con otra de Juan y Angeles Morales; por la izquierda otra de Rosa Millán, y por el fondo con otra de José Mellado García.

Del certificado expresado aparece que dicha finca está gravada con las hipotecas siguientes: una hipoteca impuesta por Don Pedro del Río y Tejada á favor de Don Rafael Junquito y Doña Salvadora Pérez, su mujer, y de Doña Juana Díaz Ortiz, en seguridad de la permuta que se hizo con el Don Pedro del Río, de la casa de que se trata por otra en la calle Jurado, impuesta por escritura de siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, ante el Escribano Don Francisco José Riobóo.—Otra hipoteca impuesta por Don José Domingo de Cuella á favor de Don Pedro del Río, en seguridad de ocho mil reales, por escritura de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, ante el Escribano Don Francisco José Riobóo.—Otra hipoteca impuesta por el mismo Don José Domingo de Cuella á favor de Don Pedro del Río, en seguridad de seis mil seiscientos reales, por escritura de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, ante el Escribano Don Francisco José Riobóo.—Y otra hipoteca á favor de Doña Isabel Aranda Prados, sobre dicha casa, por setecientas cincuenta pesetas de principal, réditos de esta suma á razón de un diez por ciento anual y doscientas cincuenta pesetas para costas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber á dichos acreedores hipotecarios, ó á sus causahabientes, que la ejecución se encuentra en el periodo de apremio y que pueden intervenir en el avalúo de dicha finca, así como en la subasta de la misma.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 765

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Francisca Gallegos Fernández, que ha tenido su domicilio en esta capital, calle Ruano Girón, número doce, y en la actualidad en Antequera, calle del Purgatorio, número dos ó tres, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la carcel de esta capital en clase de detenida, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y detención de dicha procesada, y su conducción á la citada carcel, pues así lo he acordado en la causa que se le instruye por lesiones.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 766

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Cayetano Martín Fernández, de esta vecindad, para que en el término de diez días se constituya en la carcel de esta ciudad, por tener decretada su prisión provisional en causa que se le sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura regular, más bien grueso, de unos cincuenta años y viste como los braceros del campo, y su ingreso en dicha carcel á disposición de este Juzgado, así como para la busca y rescate de la caballería que al final se expresa, propia del excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera, que le fué sustraída, en unión de otras, del cortijo de Pan Giménez, de este término, la noche del trece al catorce de Septiembre último, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, todo lo cual lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario: por mi compañero señor Montero, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de la caballería

Una yegua, castaña encendida, de diez años, marcada, parida, domada y con hierro.

Núm. 784

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de las carnes de cerdo que al final se dirán, de la propiedad de José Bejarano Carrasco, verificado este en la noche del seis del corriente, en el puesto

que en la plaza de la Corredera tiene establecido el Bejarano, en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que á ello hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de mencionados efectos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, haciendo lo propio con el autor ó autores de su sustracción, caso de que también sean habidos.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas de los efectos

Nueve jamones, una hoja de tocino añejo, media idem de fresco salado, ocho kilos de chorizo, cuatro kilos de morcilla y fanega y media de garbanzos.

CAZALLA

Núm. 770

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por sospechas de hurto de caballerías, contra otro y Antonio Muñoz Jiménez, de sesenta años de edad, hijo de José y de Antonia, casado con María Josefa de Vargas, natural de Pinos-Puente, vecino de Andújar, y arriero; y Luis Ordoñez Avalos, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, natural de Posadas, vecino de Priego y jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, ha acordado se haga saber á dichos procesados, por medio de edictos que se inserten en los *Boletines Oficiales* de Granada, Córdoba y de Sevilla, que por auto de veinte y cinco de Enero último se declaró terminado el expresado sumario, y que se les cita y emplaza para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los referidos periódicos oficiales, se presenten en forma ante la Audiencia provincial de Sevilla por medio de Abogado y de Procurador que designen; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les nombrará de oficio los mencionados funcionarios.

Cazalla veinte y uno de Marzo de mil novecientos.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 773

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo á todas las autoridades, civi-

les y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, el cual fué sustraído en la noche del catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, en unión de otras dos caballerías que fueron habidas á Manuel Sánchez Expósito, vecino de Alcaudete, y habita en la Bobadilla, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las conduzcan, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Alcalá la Real á veinte y uno de Marzo de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Sedefio.

Señas de la caballería

Un caballo, pelo tordo, alzada dos dedos, herrado á fuego en una de sus ancas, edad once años y sin seña particular alguna.

POSADAS

Núm. 773

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que en la mañana del día diez y ocho del actual, como á las siete y media de la misma, marchando por la vía férrea de Sevilla á Córdoba, y en chaparral que existe próximo á la fábrica, acometió á un operario de la misma, causándole lesiones y robándole diez y seis pesetas en dos monedas de á cinco cada una y el resto en pesetas, cuyas señas son: color moreno, con barba canosa corta, como de no haberse afeitado en unos días, de estatura alta, ojos reventones y como de unos cincuenta años de edad, y que viste pantalón de pana negro, usado y remendado, chaleco oscuro, chaqueta de tela azulada y boina, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en los referidos periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la carcel de este partido.

Dado en Posadas á veinte de Marzo de mil novecientos.—José Vargas Luna.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 778

Don Antonio Alvarez Féria, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron robadas la noche del catorce de los corriente

á don Joaquín Sánchez y Sánchez, vecino de Villaralto, del corral de su casa, calle Viñuela, de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte de Marzo de mil novecientos.—Antonio Álvarez Féria.—El Escribano, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías

Una mula, pelo rojo oscuro, de cinco años, de seis cuartas y media.

Una burra, pelo rucio, alzada seis cuartas, de cuatro años, con rastra de un mes, jumento rucio oscuro.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 764

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don Nicolás Jiménez Montealar solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la villa de Luque, de la que es vecino, por Don Juan Félix Jiménez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 20 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don José Carabaca Porcuna, natural y vecino de Bujalance, en este obispado y provincia, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de tres Capellanías, fundadas dos de ellas en la Iglesia Mayor de aquella ciudad, por Doña Francisca Torquemada y Don Francisco Luis Alcoba, respectivamente, y la tercera en la villa de Adamuz, por Don Juan García del Cerro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 21 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don Trinidad de Zafra Ortiz de Martos, vecino de Luque, en esta provincia y obispado, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía familiar colativa que en la Iglesia Mayor de

Luque fundó *Sebastián Calvo de Zafra*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 21 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don Francisco Duque Palacios, vecino de Bujalance, en esta provincia y obispado, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de las dos Capellanías familiares colativas fundadas en la Iglesia parroquial de Cañete de las Torres por los hermanos *Don José y Don Juan Esperanza Caracuel*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 21 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don José Moreno Pérez, vecino de Bujalance, en esta provincia y obispado, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de las cinco Capellanías familiares colativas que en la Iglesia parroquial de Bujalance fundaron *Francisco Pérez Mayoral y María de Palomino, Antón López Alharilla, Miguel de Alharilla, María López, la Religiosa y Francisco Martín Palomino*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á deducirlo, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 21 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Agencias ejecutivas

PRIEGO

Número 771

Edicto de primera subasta

Don José Luis Castilla y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra don Eduardo Montoro Carrere, por débitos á los fondos del Pósito municipal de esta ciudad, y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo que á continuación se expresa:

Una casa sita en la calle Ramírez, número primero duplicado, de esta población; lindante por la derecha saliendo con otra de don José Ortiz Rodríguez; izquierda de don Rafael Fernández, y espalda de don José Montoro Rubio. La referida casa ha

sido capitalizada al cuatro por ciento, según el líquido imponible que le resulta de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 3.437 50

Dicha subasta tendrá lugar el día siete del mes de Abril próximo y hora de las doce á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización, precio fijado á la misma, mediante la consignación del diez por ciento de su precio en la Depositaria del Ayuntamiento; advirtiéndole al rematante que ha de entregar el importe del remate en el acto de la adjudicación, y al deudor que podrá libertar su finca pagando el principal, recargos y costas antes de la subasta.

Priego 22 de Marzo de 1900.—José Castilla.—P. S. M.: El Agente, Adolfo Martín.

REMONTA DE CORDOBA

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 767

ANUNCIO

El día cuatro del próximo mes de Abril tendrá lugar en el cuartel que ocupa esta Remonta la venta en subasta pública de dos caballos de este escuadrón, clasificados de desecho, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 22 de Marzo de 1900.—El Comandante Mayor, Gregorio Porras.—Visto bueno: El Coronel primer Jefe, Allende Salazar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten: Considerando que, apesar de ser tan

claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular, exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximientes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitados, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.
Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA